La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México (CDMX), así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, como consecuencia de un acto de autoridad en contra de cualquier persona o grupo social.

Con motivo de la convocatoria lanzada por la a Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la trata de personas especialmente mujeres y niños, para realizar aportaciones a su informe sobre la aplicación del principio de no penalización en el contexto de la trata de personas, esta CDHCM elaboró el presente documento esperando que sean de utilidad para la preparación del Para el informe de la Relatora Especial que se presentará en el 47º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, junio de 2021.

**Información de la Institución**

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM)

País: México

Información de contacto: Secretaria Ejecutiva, Tel. + (52) 55.52.29.56.00 Ext. 2402.

secretaria.ejecutiva@cdhcm.org.mx

Fecha: 14 de febrero de 2021.

**CONTEXTO GENERAL**

México es un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas en cuestiones de explotación sexual y trabajo forzado[[1]](#footnote-1), de acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas y la Prevención del Delito (ONUDD). Como país de origen de víctimas, México se ha mantenido desde 2008 entre los tres primeros países cuyos nacionales son llevados como víctimas de trata hacia los Estados Unidos, principalmente.[[2]](#footnote-2)

Informes de la ONUDD indican que, a diferencia de lo que ocurre en la mayor parte de la región, la mayoría de víctimas reportadas por entre 2009 y 2013 pertenecían a casos de trata interna y con fines de explotación sexual. Datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH[[3]](#footnote-3)) sitúan la explotación sexual como el fin de explotación más común, pues se presenta en el 77% y el 87% de los casos reportados[[4]](#footnote-4).

Por otra parte, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) indica que la región de América del Norte y Centroamérica, en donde se ubica México, se ha identificado la presencia de trata con fines de trabajos forzosos. Procuradurías y Fiscalías señalan que el 87,7% son mexicanas, frente a un 9% de extranjeras y un 3,3% de quienes se desconoce su nacionalidad, mientras que autoridades ministeriales establecen que el 77,5% son mexicanas, el 15,4% extranjeras, y en 7,1% de los casos se desconoce el origen de la víctima[[5]](#footnote-5).

Los datos registrados por la UNODC indican que un 42% de las víctimas identificadas correspondió a personas adultas, un 40% a niños, niñas, y adolescentes, (una edad promedio de 15 años, aunque también se han reportado casos de menores con reportes de casos de 9 años e incluso de 0 a 4 años)[[6]](#footnote-6), y un 18% de edad desconocida. También se identificó que casi un 83% de las víctimas son de sexo femenino respecto a un 13% de sexo masculino, y en el porcentaje restante se desconoce el sexo de la víctima, sin que se aclare si existieron víctimas transgénero o intersexuales[[7]](#footnote-7).

**NORMATIVIDAD INTERNA**

México firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) en 2000[[8]](#footnote-8) como parte de los compromisos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo)[[9]](#footnote-9).

A fin de armonizar la legislación nacional a principios de 2007 se reformó el Código Penal federal[[10]](#footnote-10) para tipificar el delito de trata de persona y a finales de ese año se expidió la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas[[11]](#footnote-11) en la que se contemplaron, en gran medida, los aspectos previstos en el Protocolo de Palermo (persecución, prevención, protección a víctimas, coordinación institucional). A nivel local, todas las entidades federativas tipificaron el delito de trata de personas en sus ordenamientos jurídicos, y muchas de ellas han promulgado leyes especiales.

El 14 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos[[12]](#footnote-12). En este cuerpo normativo se tipificaron distintas formas de explotación:

|  |
| --- |
| Finalidad identificada en la norma |
| Explotación sexual. | Tipo penal independiente (Art. 13). Prostitución o, pornografía (Art. 14), exhibiciones físicas públicas o privadas de carácter sexual, turismo sexual, cualquier otra actividad sexual remunerada (Art. 19 y 20) |
| Trabajos o servicios forzosos | Tipo penal independiente (Art. 21 y 22). |
| Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud | Tiene tipo penal independiente (Art. 11). |
| Servidumbre. | Tipo penal independiente (Art. 12) por deudas o gleba. |
| Explotación de órganos. | Tipo penal independiente (Art. 30). |
| Otros | Matrimonio servil (Art. 28). Adopción ilegal (Art. 27). Uso de menores de edad para actividades delictivas (Art. 25.). Experimentación biomédica ilícita con seres humanos (Art. 31). |

**OBSERVACIONES SOBRE PERSPECTIVA DE GÉNERO**

De la normatividad y las políticas públicas relativa a la trata de personas en México no se observa que haya mecanismos delimitados para investigar con perspectiva de género la doble calidad de víctima y victimaria de las personas involucradas.

Igualmente se observa una ausencia de análisis de contexto que considere además la construcción sociocultural de lo femenino y lo masculino, o el sistema de relaciones simbólicas que proveen ideas y representaciones para unos y otros.

Ha sido señalado que entre los recortes presupuestales y la falta de coordinación interinstitucional[[13]](#footnote-13) no se logra conjuntar acciones o medidas de apoyo y protección inmediata a las potenciales víctimas, desde el momento en que son identificadas y liberadas de la situación de explotación hasta que logran su estabilización física y emocional en los primeros momentos de crisis. Las medidas no logran adaptarse a la situación de víctimas de mayor vulnerabilidad, mujeres y niñas embarazadas, con diversidad funcional, menores de edad, migrantes.

En el mismo sentido, al no ser identificada la doble categoría de víctima-victimarias, las personas investigadas en relación con trata de personas suelen ser sujetas a mecanismos como la detención o el arraigo[[14]](#footnote-14) en que terminan como copartícipes, imputadas, y no como testigos, testigos colaboradores, o víctimas del hecho referid. Es por esto que tampoco se identifica la existencia de medidas de asistencia a largo plazo para asegurar que no retornen a situaciones de explotación, algo que puede ocurrir cuando el Estado no cuenta con mecanismos de protección o apoyo. Entre estos se requiere de procesos de regularización de su situación migratoria, integración al mercado laboral, acceso a vivienda, a educación y a asistencia psicológica y de salud para las víctimas y sus familiares.

Por otra parte, en los procesos seguidos por delincuencia organizada en temas de trata de personas no se observa tampoco la existencia de mecanismos preventivos o investigativos orientados a identificar a mujeres en situación de riesgo de trata. Por otra parte, la situación de abuso, violencia y explotación en que se encuentran dificulta que ellas se identifiquen a sí mismas como víctimas de trata o que se valoren adecuadamente los impactos y afectaciones sufridas por ellas por parte de las autoridades.

El Estado necesita establecer sistemas eficientes de identificación de víctimas para contar con la metodología y herramientas para activar los sistemas de protección. No existe un proceso único y estandarizado de identificación de las víctimas de trata, pero sí guías orientadoras sobre los indicios que deben ser tenidos en cuenta y la manera de entrevistar a las potenciales víctimas.

Las investigaciones realizadas no consideran la dinámica de poderes, los estereotipos de género ni la particular situación de vulnerabilidad de las personas de identidades, orientaciones y expresiones de género no normativas, respecto de las cuales habitualmente tampoco hay datos estadísticos que permitan la planeación de políticas públicas o la generación de recursos específicos para garantizar una atención con enfoque diferenciado, perspectiva de género y los más altos estándares de derechos humanos aplicables al caso a fin de poder dar una respuesta efectiva ante los diversos factores de discriminación.

**OBSERVACIONES SOBRE DETENCIONES**

La forma de desarticular redes de trata de personas pasa por la realizar operativos que no consideran investigaciones bajo una óptica de macrocriminalidad, ni un sistema de redes de protección social que permitan la reinserción de las víctimas a sus comunidades o el desarrollo de investigaciones coordinadas -no fragmentadas- en que se evalúen individualmente los casos.

La asistencia a las víctimas de la trata de personas no debe depender de su disposición a colaborar con los funcionarios encargados de perseguir el delito o de intervenir en los juicios como testigo.

Se ha identificado que se condiciona el proceso de rehabilitación de las víctimas a que éstas sirvan al fin de la persecución criminal, lo que genera no solo procesos de victimización secundaria sino que pone la persecución penal por encima de las personas y del enfoque de derechos humanos.

Adicionalmente, la prevención y lucha contra la trata requiere de acciones articuladas con otras políticas públicas dirigidas a transformar las situaciones estructurales que favorecen este delito (tales como la pobreza, el desempleo, la falta de educación, la inequidad económica, la normalización de la violencia por factores culturales, el narcotráfico y los conflictos armados, entre otros).

1. Informe Trata de personas: un panorama global (Trafficking in Persons: Global Patterns, Oficina de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas y la Prevención del Delito. Disponible en: http://www. unodc.org/documents/human-trafficking/HT-globalpatterns-en. pdf. (Noviembre de 2011). [↑](#footnote-ref-1)
2. Víctimas de trata en América Latina. Entre la desprotección y la indiferencia. Serie Investigaciones. Informe # 7. Women’s Link Worldwide, 2017. Págs. 25 y 26 Disponible en: <https://www.womenslinkworldwide.org/files/4d238ebdc3a934ff85ae8398bb390e3a.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Comisión Nacional De Derechos Humanos-México. Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México. México: 2013. [↑](#footnote-ref-3)
4. De acuerdo a datos de las Procuradurías locales, este tipo de trata ocupa el 87% de los casos, en el 10% de los casos el fin son los trabajos forzosos, en el 2% es mixta (laboral y sexual) y en el 1% restante están otros fines de explotación. Los datos entregados por el Ministerio Público Federal son parecidos, reportando un 77% de víctimas de trata con fines de explotación sexual, 16% con fines de trabajos forzados, 5% con fin de explotación mixta (laboral y sexual) y 2% con otros fines. Comisión Nacional De Derechos Humanos-México. Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México. México: 2013. Página 134. [↑](#footnote-ref-4)
5. Op. cit. Nota: 87. Página 128. [↑](#footnote-ref-5)
6. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Estudio sobre el estado de la trata de personas en Ecuador (documento no oficial). 2010. Nota: 78. Página 18. [↑](#footnote-ref-6)
7. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Estudio sobre el estado de la trata de personas en Ecuador (documento no oficial). 2010. Nota: 53. Página 129. [↑](#footnote-ref-7)
8. Adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 15 de noviembre de 2000. [↑](#footnote-ref-8)
9. Vinculación de México: 4 de marzo de 2003. Ratificación. Publicación en el Diario Oficial de la Federación. Promulgación: 10 de abril de 2003. Entrada en vigor internacional: 25 diciembre de 2003. Entrada en vigor para México: 25 de diciembre de 2003. [↑](#footnote-ref-9)
10. Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2007. Este delito se tipificó en los artículos 205 a 207 del Código Penal Federal (CPF) [↑](#footnote-ref-10)
11. Diario Oficial de la Federación del 27 de noviembre de 2007. Esta ley fue reformada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de junio de 2011, por el que se adicionaron diversas disposiciones a los artículos 5 y 13, en relación con los anuncios publicitarios que fomenten la trata de personas. [↑](#footnote-ref-11)
12. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Disponible en: <https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. Más de 20 mil mujeres en riesgo por recorte a refugios: organizaciones. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/20-mil-mujeres-riesgo-recorte-refugios-organizaciones>

Más recortes contra las mujeres: PPEF 2020 <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Mas-recortes-contra-las-mujeres-PPEF-2020-20191118-0099.html>

Recorte al Inmujeres afectará trabajo en política nacional de igualdad: experta <https://cimacnoticias.com.mx/2020/07/21/recorte-al-inmujeres-si-afectara-su-trabajo-como-instancia-rectora-de-la-politica-nacional-de-igualdad-afirma-experta>

INFORME LUZ AL COMITÉ DE LA CEDAW MEXICO 2018 Reporte de la Sociedad Civil sobre el cumplimiento del Estado mexicano de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer presentado por: Red Nacional de Refugios, A.C. Fundar Centro de Análisis e investigación <https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31413_S.pdf> [↑](#footnote-ref-13)
14. <http://www.mexicoevalua.org/proyectojusticia/preguntafrecuente-arraigo-en-delitos-puede-aplicarse/>

Apolinar Valencia, Benjamín. Arraigo penal. UNA FORMA CONSTITUCIONAL DE TORTURA Y VIOLACIÓN

A DERECHOS HUMANOS. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37734.pdf>

Silva Meza, Juan N. REFLEXIONES EN TORNO AL ARRAIGO COMO MEDIDA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN EL PROCESO PENAL. Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/CESIDH-Arraigo-Proceso-Penal.pdf> [↑](#footnote-ref-14)